Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
izai?	Rúbrica del titular del Área	(III)

# INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

# RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-122/2019.

RECURRENTE: \*\*\*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO**: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE**: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO

LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-122/2019, promovido por \*\*\*\*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

# RESULTANDOS:

PRIMERO.- El veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\*\*\*\* solicitó información al SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o SEDIF), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitante.

**TERCERO.-** El día veintidós de marzo del año que transcurre, la solicitante

por su propio derecho, promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT

ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto,

Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera

aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno

bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO .- En fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, se notificó a la

recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de

Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y

mediante oficio 258/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del

Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento

Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo

de siete días hábiles después de notificada.

**SEXTO.-** El día veintidós de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado

remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante la PNT, así como mediante

escrito, signado por la Directora General del SEDIF, M.A.C. Yadira Galván

Sánchez, dirigidas al Pleno del Instituto.

SÉPTIMO.- Por auto del día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se

declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para

resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y

materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los

sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección

de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de

orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,

Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el SEDIF es

sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se

establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de

los cuales se encuentra el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,

quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la

Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que la solicitante requirió al sujeto obligado la

siguiente información:

"Quisiera saber si la titular de la Unidad de Transparencia, Isabel Álvarez García ha proporcionado a ese Sistema la licencia de su cargo en la presidencia

municipal de Zacatecas, Zacatecas, donde tiene base, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, por 2016, 2017, 2018 y 2019, ya que no podría estar

ejerciendo dos cargos al mismo tiempo. Si es así, solicito copia de las licencias

por cada uno de los años." [Sic]

El sujeto obligado en fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve,

proporcionó a la solicitante la siguiente respuesta:





ania /

SECCIÓN: Unidad de Transparencia. Oficio No.: U.T./030/2019. Asunto: Se envia respuesta. FECHA: 06 de Marzo de 2019.

Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, marcada con número de folio 00171919, misma que se recibió en fecha 28 de Febrero del presente año, y en respuesta a su solicitud en la cual requiere:

Quisiera saber si la titular de la Unidad de Transparencia, Isabel Álvarez García ha proporcionado a ese Sistema la licencia de su cargo en la presidencia municipal de Zacatecas, Zacatecas, donde tiene base, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, por 2016, 2017, 2018 y 2019, ya que no podría estar ejerciendo dos cargos al mismo tiempo. Si es así, solicito copia de las licencias por cada uno de los años. (sic)

Por lo cual me permito informar lo siguiente:

Que la C. Licenciada ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la fecha tiene autorizada por parte del H. Ayuntamiento de Zacatecas; LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO respecto del cargo de Jefa del Departamento de Consultoría Jurídica, adscrita a la Dirección Jurídica del Municipio de Zacatecas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55 y 69 fracción VIII, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas. Haciendo únicamente la aclaración a la solicitante, que a la ahora servidora pública de éste Organismo, se le autorizó licencia respecto de un cargo de confianza y no de base, esto al interior del Gobierno Municipal de Zacatecas. a la afrora servidora publica de este Organiamo, e la de Zacatecas. y no de base, esto al interior del Gobierno Municipal de Zacatecas.

Como evidencia respecto de la respuesta emitida, se le adjunta electrónicamente los siguientes

SEDIF Av. Pageo La fincantada 102, La Er -- C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92555 00 Ext. 100

1. Memorándum No. De Folio 701/2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por la L.C. María de Lourdes Ramos González, en esa fecha Directora de Recursos Humanos del Municipio de Zacatecas.

2.- Oficio Referencia No. 209/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por la Licenciada Judith Magdalena Guerrero López, en esa fecha Presidenta Municipal de Zacatecas, y en su carácter de titular de la relación laboral en el Municipio de Zacatecas.

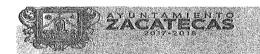
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecerle que ejerza su derecho de Acceso a la Información Pública e invitarle a conocer más de éste Sistema Estatal para el Desarrolló Integral de la Familia y nuestra información de oficio, acudiendo a la página de la Plataforma Nacional de Trasparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx y al Portal Transparencia de Göbierno del Estado de http://transparencia.Zacatecas.gob.mx.

ENTAMENTE

LIC. ISABEL CRIS Titular de La Unidad A MENTE

LIGHTON DE LES DE LES DE LES DES LES DE LE

Avenida Universidad 113. Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx





#### OFICIO

Ref. No. 209/2017 Zacatecas, Zac., 19 de septiembre del 2017

M.A.C. YADIRA GALVÁN SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL DEL SEDIF PRESENTE

Acusamos de recibida su solicitud de fecha 11 de septiembre del año en curso con referencia D.G. 1410/2017, donde solicita se autorice LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y SIN MENOSCABO DE SUS DERECHO Y ANTIGÜEDAD A LA LICENCIADA ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA, quien labora para esta Entidad Pública y se encuentra adscrita a la Dirección Jurídica desempeñando el cargo de Jefa del Departamento de Consultoría Jurídica.

Sobre el particular, y con fundamento en las disposiciones establecidas por el artículo 69 fracción VIII inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, le informo que no existe inconveniente alguno para que se otorgue licencia sin goce de sueldo y en los términos referidos a la trabajadora ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA y con ello se integre al equipo de trabajo de ese Sistema Estatal DIF a partir del 15 de septiembre del año en curso.

Le agradeceremos informe por este mismo medio el momento preciso en que concluya la comisión de la Licenciada ÁLVAREZ GARCÍA para estar en condiciones de llevar a cabo los trámites administrativos de su reincorporación laboral.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando como su más atenta y distinguida servidora.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. JUDIT MAGDATEÑA GUERRERO LÓPEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATECAS.

c.c.p.- Dr. Manuel Ibarra Santos. Secretario de Gobierno Municipal. Para su conocimiento.- Presente c.c.p.- Lic. Susan Cabral Bujdud. Secretaria de Administración. Mismo fin.- Presente. c.c.p.- Lic. Ramón Augusto Vázquez López. Director Jurídico. Mismo fin.- Presente c.c.p.- L.C. Ana Cecilia Medrano Ruiz. Dir. de Recursos Humanos. Para los trámites administrativos correspondientes c.c.p.- Lic. Isabel Cristina Álvarez García. Presente. c.c.p.- Su expediente personal. c.c.p.- minutario/macv





## RECURSOS HUMANOS

## MEMORANDUM

12/09/2016 No. de folio 701/2016

LIC. ISABEL CRISTINA ALVAREZ GARCÍA PRESENTE.

Con el objeto de dar contestación a su solicitud de licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el periodo de un año a partir del día 16 del presente mes y año en curso y hasta el día 16 del mes de septiembre del año 2017; con relación a ello, me permito informarle que una vez analizada su situación administrativa y estando dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Zacatecas, no existe inconveniente alguno para que se ausente de sus labores durante el tiempo solicitado.

Así mismo, le hago de su conocimiento que Usted tiene la obligación de notificar a esta autoridad por lo menos con diez dias de anticipación el reingreso a sus labores, ya que de lo contrario se entendería su voluntad de no incorporarse a las mismas.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTA MENTE

L.C. MA. DE LOURDES MAAI DIRECTORA DE XINCORSO MAMOS GONZÁLEZ DIRECCIÓN DE URSOS HUMANOS RECURSOS HUMANOS La recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando sustancialmente lo que a continuación se transcribe:

"Como se deduce de las preguntas que hice, en contraposición con las respuestas que me hicieron llegar los Sujetos Obligados, solo entregan información referente a los años 2016 y 2017, sin referir las razones debidamente fundadas y motivadas de la inexistencia de la información para el año 2018 y el año en curso, por lo que a todas luces, la respuesta a mis solicitudes de información es incompleta, por lo que ambas Unidades de Transparencia debieron haberme justificado por qué no se cuenta con la información de 2018 y 2019, si es la propia Isabel Álvarez García, la que responde una de las solicitudes de información, ya que si no cuenta con licencias sobre los dos últimos daños, estaría gravemente afectando al erario público, al estar trabajando sin los requisitos de ley, y violando los principios que rigen la Ley de Transparencia en el Estado como la honestidad.

Por otro lado, me preocupa que la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacatecas, exhiba así mi nombre, violando mi derecho a la confidencialidad, enviando oficios donde expone mi identidad, exponiéndome a que se haga mal uso de ella, por lo que ese Instituto deberá pronunciarse al respecto.

Es por eso que acudo a ese órgano garante, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, y XII de la Ley de Transparencia Estatal." [Sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante la PNT, así como mediante escrito, signado por la Directora General del SEDIF, M.A.C. Yadira Galván Sánchez, dirigidas al Pleno del Instituto, mediante las cuales, entre otras cuestiones refiere lo siguiente:

"Por lo que ve al inciso b), del mismo punto PRIMERO, del Capítulo de HECHOS, ni lo afirmo, ni lo niego, por tratarse de hechos que no corresponden al Organismo descentralizado que represento, ya que son competencia del ente municipal denominado H. Ayuntamiento de Zacatecas.

[...]

**CUARTO.-** Finalmente le hago saber, que con el objeto de atender la inconformidad de la solicitante, la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se le hizo llegar de nueva cuenta y a través del correo electrónico proporcionado por ella misma, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, la respuesta a su solicitud folio número 00171919, la cual conserva el mismo contenido de información, pero detallada de modo que pueda entenderse mucho mejor por la ciudadana, desprendiéndose de dicho documento identificado como Oficio Número U.T./064/2019, de fecha 10 de Abril de 2019, el razonamiento lógico jurídico del porqué la Licenciada ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA, cuenta a la fecha con LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO legalmente autorizada por el Municipio de Zacatecas, a través del Titular de la relación laboral. Lo anterior, con la finalidad de que la recurrente tenga a la vista la información solicitada, pero con mayor claridad; por supuesto con la finalidad de insistirle tanto a la solicitante como a los Comisionados de éste Órgano Garante, y quedando debidamente acreditado, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en ningún momento entregó información parcial dentro de la respuesta a la solicitud folio número 00171919, sino muy al contrario, dicha solicitud se atendió como legalmente corresponde, de manera completa y clara, dándose respuesta dentro del término legal concedido, y por supuesto debidamente motivada y fundada la misma.

## CAPITULO DE PRUEBAS:

 $[\ldots]$ 

De inicio resulta necesario traer a colación la información solicitada por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, virtud a que requiere datos relacionados con documentos de la servidora pública, Lic. Isabel Cristina Álvarez García. Por su parte, el sujeto obligado proporciona respuesta a través de la Unidad de Transparencia, en la cual adjunta a efecto de entregar la información, el memorándum 701/2016 de fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis, signado en ese entonces por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacatecas, L.C. Ma. De Lourdes Ramos González, dirigido a la Lic. Isabel Cristina Álvarez García; asimismo, provee el oficio número 209/2017 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, firmado en ese entonces por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento antes mencionado, Lic. Judith Magdalena Guerrero López, dirigido a la Directora General del SEDIF, M.A.C. Yadira Galván Sánchez.

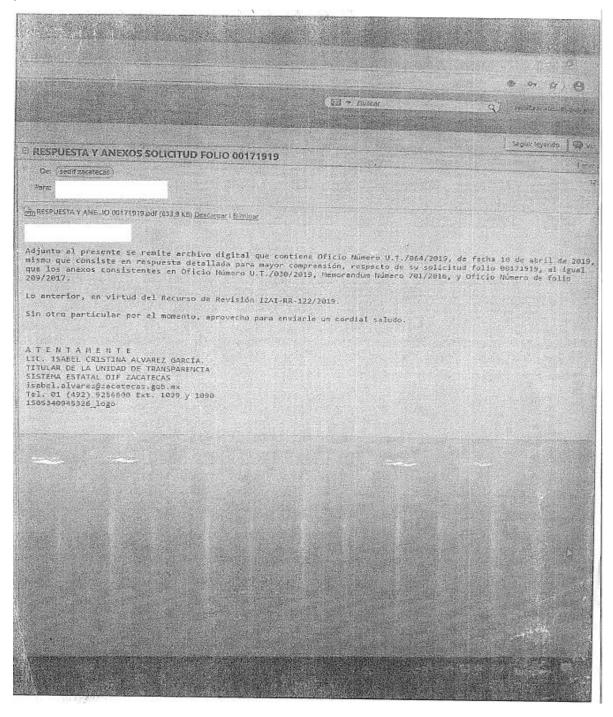
En relación al motivo de inconformidad, el recurrente sustancialmente expresa que el sujeto obligado proporciona información de manera incompleta, toda vez que sólo entregan de los años 2016 y 2017, sin referir las razones debidamente fundadas y motivadas de la inexistencia de la información para el año 2018 y 2019; de igual forma, exterioriza la preocupación que tiene de que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, exhiba su nombre, pues según la recurrente, viola el derecho a la confidencialidad, pues asegura envían oficios donde exponen su identidad, con el riesgo a que se haga mal uso de ella.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de las manifestaciones que remitió al Instituto, inicia refiriendo respecto al punto donde la recurrente se agravia sobre la confidencialidad de sus datos personales, y los atribuye al Ayuntamiento de Zacatecas; bajo ese sentido, el SEDIF argumenta que tales hechos no corresponden al propio sujeto obligado.

Con respecto al párrafo anterior, este Organismo coincide con el pronunciamiento del sujeto obligado, virtud a que expresamente la parte recurrente refiere que es el Ayuntamiento de Zacatecas, quien según ella vulnera

la confidencialidad de los datos personales, además de que no aporta elementos de convicción que sirvan de base para atribuirle tales conductas al SEDIF; lo cual imposibilita procesal y materialmente a este Instituto para realizar pronunciamiento alguno. Bajo tal contexto, el motivo de informidad aludido resulta inoperante.

Asimismo, en las manifestaciones el sujeto obligado sostiene lo que informa en la respuesta inicial; no obstante, refiere que a la fecha le hizo llegar de nueva cuenta por medio del correo electrónico a la solicitante la respuesta a la solicitud, pero de forma clara y detallada, a efecto de que pueda entenderse mejor por la ciudadana. Es importante precisar, que el sujeto obligado pretende probar su dicho de haber enviado información en fecha diez de abril del año que transcurre con las características referidas, a través de una impresión de pantalla del correo electrónico, la cual adjunta en las manifestaciones, y a efecto de mejor proveer se plasma a continuación:



No obstante, dicha pantalla para este Organismo Garante no genera

convicción de que realmente se hubiese enviado en la fecha que asegura el sujeto

obligado, virtud a que no es legible el día y la hora del envío, aunado a eso, no se

desprende con exactitud la documentación que adjunta y que afirma haber remitió

el SEDIF por medio del correo electrónico de la recurrente. Ante tales

circunstancias, el Instituto no tiene certeza de que la solicitante tenga en estos

momentos en su poder la documentación que refiere el sujeto obligado; sin

embargo, es importante referir que la documentación obra en poder del Instituto.

No obstante, resulta indispensable precisar que la información clara y detallada a

quien le interesa conocerla es a la solicitante, en ese sentido, virtud a que el sujeto

obligado no justificó de forma fehaciente haberla remitido mediante correo

electrónico. Por lo tanto, atendiendo a que los datos obran en poder del Instituto,

no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe nuevamente, es que

con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Organismo

Garante quien le haga llegar a la recurrente la información, al correo electrónico

proporcionado en el recurso de revisión.

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos

ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la

Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la

información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado, sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación a la recurrente;

además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de

indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información

que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista

en vía de cumplimiento a la inconforme con la información que obra en poder del

IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho

convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando

estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este

Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley,

consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a

la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley,

que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la

sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio

pro persona.

En conclusión, se declara fundado el motivo de inconformidad y en

consecuencia, désele vista a la recurrente con la información que hizo llegar a

este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de cinco

días hábiles en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto

obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus

art 'iculos~1,~2,~4,~6,~7,~8,~9,~10,~11,~12,~15,~16,~21,~23,~111,~112,~113,~114~fracci'on~II,

130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de

Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31

fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno

del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y

resolver el recurso de revisión IZAI-RR-122/2019 interpuesto por \*\*\*\*\*\*\*\*, en

contra de actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta

resolución, este Organismo Garante declara fundado el motivo de

inconformidad.

TERCERO.- Désele vista a la recurrente \*\*\*\*\*\*\*\* con la información que

hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del

término de cinco días hábiles en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su

derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como

al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-Conste.------(RÚBRICAS).

